

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

20 de enero de 2022

Expediente: 2021 -00062

Pertenencia

Procede el despacho a pronunciarse sobre el emplazamiento en silencio de las personas emplazadas y habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido al curador ad-litem designado.

La inspección es necesaria porque así lo ordena el Código General del Proceso: *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados con la demanda...”*

“...Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos [372](#) y [373](#), y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”

Por eso, con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Señalar la hora de las 9:30 AM del día lunes, 28 del mes de febrero del año 2022, para que tenga lugar la INSPECCIÓN JUDICIAL.

2° Requerir a la parte demandante y a su apoderado para que asistan a la audiencia en la fecha indicada.

3° Agotado el trámite anterior, procederá el despacho a adelantar las actuaciones previstas en los artículos [372](#) y [373](#) del CGP.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar  
Juez\*\*\*